

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 14 de marzo de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2020-421**, de LUZ BETTY SÁNCHEZ PARRA, contra GUSTAVO RAMÍREZ ALFONSO y OTRA, informando que por auto del 01 de marzo de 2022, notificado en estado del 02 de marzo de 2022 (fls.100 a 101) se inadmitieron las contestaciones de demanda, que el término para subsanar corrió del 03 al 09 de marzo de 2022 (inhábiles 5 al 6 de marzo) y el apoderado de los demandados allegó subsanación de contestación el 07 de marzo de 2022 (fls.102 a 123), que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria, estando pendiente de resolver.

  
HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., primero (1°) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Mediante auto dictado el día 1° de marzo de 2022, notificado mediante inserción en Estado del 02 de marzo siguiente (fls.100 a 101), se inadmitieron las contestaciones de la demanda presentadas por los demandados a través de apoderado judicial, que el término para subsanar corrió entre el 3 y el 9 de marzo de 2022, según la constancia de Secretaría y en término, el apoderado presentó subsanación (fls.102 a 123). En consecuencia, revisado escrito se observa que, frente al demandado GUSTAVO RAMÍREZ ALFONSO, se mantuvo igual el pronunciamiento respecto de los numerales 18,23 y 24 de hechos y tampoco expuso los hechos, fundamentos y razones defensa conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 31 del C.P.T.S.S.; a su vez, en la contestación de la señora OLGA CECILIA RAMÍREZ ALFONSO, si bien se aportó el poder en la forma requerida, no se subsanó el pronunciamiento respecto de los hechos 17,18,19,20,22,23,25,26,27 y 28 del escrito inicial y no expuso los hechos, fundamentos y razones de la defensa, por lo que, es claro que no se cumplió en su integridad con lo ordenado en el auto que devolvió la contestación; en consecuencia, si bien se tendrá por contestada la demanda, se advierte que los hechos relacionados en el auto anterior numerales 18, 23 y 24 respecto del Sr. GUSTAVO RAMÍREZ ALFONSO y los numerales 17,18,19,20,22,23,25,26,27 y 28 respecto de la Sra. OLGA CECILIA RAMÍREZ ALFONSO, se tendrán por ciertos.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar el representante de la demandante y el demandado, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración

de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de los demandados advirtiendo que, los numerales 18, 23 y 24 respecto del señor GUSTAVO RAMÍREZ ALFONSO y los numerales 17,18,19,20,22,23,25,26,27 y 28 respecto de la demandada OLGA CECILIA RAMÍREZ ALFONSO, de los hechos de la demanda, se presumirán ciertos.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB



